

A: CPA Denisse Flores Caldera, presidenta Colegio de CPA de Puerto Rico
De: CPA Jorge L. Molina Montalvo, presidente Comité de Enlace Con COSSEC
Asunto: Contratación de servicios de auditoría, revisión y compilación de los estados financieros de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Tipos Diversos y Juveniles en Puerto Rico.
Fecha: 9 de febrero de 2012

En años recientes la contratación de servicios de auditoría por parte de instituciones cooperativas se ha diversificado según el tipo de institución contratante. Por un lado, están las Cooperativas de Ahorro Y Crédito amparadas bajo la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, y por otro lado las Cooperativas de Tipos Diversos amparadas bajo la Ley 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada y las Cooperativas Juveniles amparadas bajo la Ley 220 del 29 de agosto de 2002, según enmendada.

A consecuencia de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico". En su Artículo 15, consolidó la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico con la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). A tales efectos, COSSEC comienza a regular los tres tipos distintos de cooperativas en Puerto Rico.

Para las Cooperativas de Tipos Diversos y las Cooperativas Juveniles, el 30 de enero de 2009, COSSEC emite la Carta Circular 2009-003-065 conocida como "Registro de Contadores Públicos Autorizados y Costos de Examen y/o Auditorías". En ésta se derogan procedimientos anteriores en la contratación de los auditores externos y emite unas nuevas guías a seguir.

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito COSSEC emite el 28 de agosto de 2009 la Carta Circular 09-05 conocida como "Contratación de Contadores Públicos Autorizados". Esta carta circular, entre otras cosas, desglosa siete requisitos indispensables que debe cumplir toda Cooperativa de Ahorro y Crédito en la contratación de las auditorías de los informes financieros a ser remitidos a COSSEC.

Continúa en la próxima página.

Ambas cartas circulares tienen aspectos comunes en la contratación de los servicios, pero difieren en aspectos inherentes al tipo de cooperativa. En la tabla que sigue le damos las diferencias y similitudes:

Cooperativas de Ahorro y Crédito (Ley 255), Cooperativas de Tipos Diversos (Ley 239) y Cooperativas Juveniles (Ley 220)

Requisitos de Contratación	Ahorro y Crédito	Tipos Diversos y Juveniles
1 El CPA o firma de CPA deberá estar debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	✓	✓
2 El CPA o firma de CPA deberá estar afiliado a un Programa de Revisión entre Colegas administrado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.	✓	✓
3 Evidencia de que pertenece al Programa de Revisión entre Colegas (Sección de "System Review") y que ha tenido una revisión del sistema de control de calidad o está próximo a tenerla, según los requisitos del Programa.	✓	✓
4 El CPA o firma de CPA a contratarse deberá demostrar que está en cumplimiento con los requisitos y términos de revisión requeridos en el Programa de Revisión entre Colegas.	✓	✓
5 El contrato de servicios profesionales entre la cooperativa y el CPA o firma de CPA deberá constar por escrito y deberá contener una disposición expresa donde se autorice a la cooperativa y/o la Corporación (COSSEC) a examinar las hojas de trabajo del CPA asociadas a la auditoría externa.	✓	
6 El CPA o firma de CPA deberá poseer una póliza de responsabilidad profesional de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para responder ante cualquier reclamación o procedimiento iniciado a consecuencia de los servicios rendidos.	✓	
7 El CPA o firma de CPA deberá certificar que está en cumplimiento con sus cursos de educación continuada.	✓	

Además de la flexibilidad en la contratación de los servicios profesionales en las cooperativas de tipos diversos y juveniles, la CC-2009-003-065 limita los servicios, según el volumen de negocio de la entidad:

Tabla de Comparativa de Servicios a ser brindados a Cooperativas de Tipos Diversos (Ley 239) y Juveniles (Ley 220)

Servicio	Volumen	
	\$500,000 o menos	Más de \$500,000
Estado financiero revisado por un CPA con licencia activa	✓	
Estado financiero auditado por un CPA con licencia activa		✓

Cooperativas de nueva creación solo será requerido un estado financiero compilado por un CPA con licencia activa